

CONDICIONES GENERALES ANEXO A LA CARTA DE PORTE INTERNACIONAL DE CARRETERA

La empresa autorizada ha recibido en aparente buena condición y orden, las mercancías descritas, embarcadas y consignadas como se indica en el reverso de esta carta porte bajo las siguientes condiciones acordadas previa y mutuamente con él o los propietarios del cargamento, el embarcador, el consignatario y el tenedor de la presente Carta de Porte Internacional (CPIC):

- 1. Los precios fijados en la tarifa comprenden únicamente el valor del flete desde el lugar donde se recibe hasta el lugar donde se entrega. Por consiguiente, queda expresamente convenido que el servicio de cargue y descargue se cobrará por separado y que cualquier impuesto o contribución nacional, departamental y municipal que directa o indirectamente grave el cargamento, en cualquier forma, al momento de recibirlo, en el curso del viaje o al tiempo de entrega es de cuenta del embarcador, consignatario o propietario de la carga.
- 2. Cuando se omita la firma del cargador en esta Carta de Porte, se tendrá por conforme con todas las condiciones de la misma por el hecho de recibir el cargamento.
- 3. La Carta de Porte queda cumplida con el recibo del consignatario y en su defecto el bodeguero de destino, en defecto de ambos, con la diligencia de que la carga fue descargada y puesta en tierra.
- 4. La empresa autorizada se reserva el derecho de reaforar el cargamento en el momento de su entrega y si al hacer el reaforo resultare alguna diferencia a favor de la empresa con el aforo dado a la carga al tiempo del embarque, tal diferencia la cobrará la empresa al destinatario o dueño de la carga.

Las multas o perjuicios que se causen por declaración falsa o errada del peso de los cargamentos serán de cargo del embarcador.

- 5. La empresa autorizada, no asume responsabilidad alguna por las retenciones que puedan ser detectadas por la autoridad civil, militar o judicial de todo o parte del cargamento.
- 6. Los reclamos contra la empresa autorizada caducan al momento de entregado el cargamento a satisfacción.
- 7. El remitente quien firma la presente Carta de Porte, se compromete y declara: Cumplir con todas las obligaciones inherentes a este tipo de contratos; a pagar si el destinatario no cumple en su oportunidad, y declara que las informaciones dadas sobre el contenido del cargamento, valor comercial del mismo y condiciones declaradas son exactas.

Así mismo declara que ha leído y acepta las condiciones del contrato de transporte.

- 8. Si el transporte contratado por esta Carta de Porte fuese ejecutado por dos o más transportadores, será considerado como única operación para todos los efectos, cualquiera sea el medio autorizado. Los agentes, empleados o apoderados de la empresa autorizada o de eventuales cotransportadores se consideran "trans-portadores" para efectos de la aplicación de las cláusulas de esta Carta de Porte.
- 9. La empresa autorizada no será responsable por falta de documentación exigible en cualquier país para el transporte de la mercancía, incluso las relativas a embalaje, tránsito y formalidades de entrega, en especial aquellas concernientes a exigencias administrativas, fiscales, bancarias, cambiarias o aduaneras que no consten adjuntas a esta Carta de Porte, o no fueren entregadas en tiempo oportuno para complementar el contrato de transporte en las condiciones estipuladas expresamente o aceptadas por los usos y costumbres comerciales aplicables.

Toda documentación mencionada es esta Carta de Porte y/o vinculada al mismo se presume conocida y aceptada por el embarcador, importador, exportador, consignatario, destinatario o dueño de la mercancía y/o sus factores o agentes dentro de los plazos legales vigentes en cada país, o establecidos por los usos y costumbres.